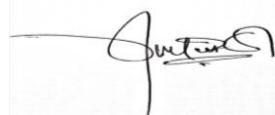


**Constancia secretarial:**

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.

La, Dorada, julio 29 de 2020.



**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

## JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 626  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
Demandado: FERNANDO MEJIA ISAZA.  
Radicado: 17380 40 89 005 2019 00557

Visto el escrito del apoderado judicial que antecede, se **REQUIERE** para que envíe el citatorio al demandado **FERNANDO MEJIA ISAZA** al correo electrónico [bufalosrest@hotmail.com](mailto:bufalosrest@hotmail.com) que corresponde al aportado en la demanda, toda vez que el remitido se efectuó a dirección errada.

Para que realice esa carga procesal la parte demandante contará con el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en anotación de estado, de no hacerlo en ese lapso se decretará desistimiento tácito con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;**

  
ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA  
DORADA, CALDAS

### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

Nº61  
Julio 29 de 2020

  
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc.